



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal <i>-Pertinencia-</i>
Demandante	Abelardo Andrés Velásquez Sánchez
Demandado	Gustavo Alfredo Sánchez Buitrago
Radicado	05001 40 03 010 2022 00430 00
Asunto	Admite. Reconoce Personería. Otros.

Subsanada, la presente demanda verbal, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes, 90 y 375 del Código general del proceso, consecuentemente, el Juzgado Décimo Civil del Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda **verbal de menor cuantía**¹ con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por Abelardo Andrés Velásquez Sánchez en contra de Gustavo Alfredo Sánchez Buitrago.

SEGUNDO: Decretar conforme a la disposición de los artículos 375 y 590 del Código general del proceso, medida cautelar de inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1073212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por la Secretaría líbrese y envíese el oficio correspondiente.

TERCERO: Conforme al inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del Código general del proceso, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la demanda:

“PRIMER PISO LOCAL COMERCIAL distinguido dentro de la nomenclatura oficial así: CARRERA 89 NUMERO 36-47, área total construida de 35.70 metros cuadrados. Los linderos particulares de este local son los siguientes: por el frente, con la carrera 89; por un costado, con la propiedad marcada con el numero 36-43; por el otro costado por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa de casa o apartamento del primer piso; por la parte de abajo, con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el edificio; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa de la casa o apartamento No. 201 del segundo”

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

Emplazamiento que se hará conforme a la disposición del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Adicionalmente, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Informar la existencia de este proceso a las siguientes autoridades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y funciones:

1. Superintendencia de Notariado y Registro
2. Agencia Nacional de Tierras
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Adviértase que, ante la manifestación de desconocer dirección electrónica de los demandados, deberá gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del Código general del proceso.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Jhonnatan Alexis Duque** portador de la tarjeta profesional 246.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723365792a7ca0cf01db8635c51a069a60322d7735c12709f24b4e160ccc8f00**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>